



EDICTO de aprobación definitiva de las Bases específicas reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades a otorgar por el procedimiento de concurrencia competitiva.

El Pleno del Ayuntamiento de El Masnou, en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2017, aprobó inicialmente las Bases específicas reguladoras de la concesión de subvenciones municipales a entidades, a otorgar por el procedimiento de concurrencia competitiva.

Una vez sometido el expediente a información pública no se han presentado alegaciones ni reclamaciones, de forma que el acuerdo de aprobación de las Bases de referencia ha devenido definitivo.

El texto de las Bases específicas reguladoras de la concesión de subvenciones municipales a entidades para, a otorgar por el procedimiento de concurrencia competitiva, se puede consultar en el e-tablero (www.elmasnou.cat), y es el siguiente:

Bases específicas reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades a otorgar por el procedimiento de concurrencia competitiva.

1. Objeto de las bases

Las presentes bases específicas regulan las condiciones de concesión de subvenciones a entidades que otorga el Ayuntamiento del Masnou por el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. Regulación

La concesión de subvenciones municipales a entidades se regula por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de el Masnou, aprobada inicialmente por el Pleno de la corporación en la sesión celebrada el 22 de diciembre de 2010, por las bases de ejecución que se aprueben con cada presupuesto municipal, por estas bases específicas y por el resto de disposiciones legales aplicables en materia de régimen local en cuanto al procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

3. Créditos presupuestarios

1. Las subvenciones a entidades a otorgar por el procedimiento de concurrencia competitiva irán a cargo de las aplicaciones del presupuesto municipal de gastos que indique el acto de la convocatoria y serán de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y con la dotación que derive de aquel acto.

2. El crédito inicial disponible se podrá ampliar con sujeción a la normativa vigente.

4. Objeto de las subvenciones

El Ayuntamiento del Masnou podrá otorgar subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva a entidades ciudadanas que realicen actividades de interés público en alguno de los siguientes ámbitos:



1) Actividades generales.

- a) **Civismo y participación ciudadana.** Promoción del civismo y de la convivencia ciudadanas; asociacionismo vecinal; fomento de la participación ciudadana; mejora de la gestión de las entidades; formación de personas integrantes o de personal técnico.
- b) **Consumo.** Fomento y promoción del consumo responsable y respetuoso con el medio.
- c) **Cultura.** Promoción y fomento de la lectura; artes plásticas; artes escénicas; protección y promoción del patrimonio; ocio; fiestas populares y tradicionales.
- d) **Educación.** Actividades complementarias de la educación de la infancia y la juventud; educación en el ocio.
- e) **Igualdad.** Fomento y promoción de la igualdad y de la no discriminación de las personas por razón de género.
- f) **Salud pública.** Protección y promoción de la salud pública; apoyo y asistencia a personas afectadas de enfermedades; apoyo y asistencia a personas con discapacidades.

2) Actividades deportivas.

- a) Actividades de promoción deportiva de carácter regular. Escuelas de iniciación deportiva, deporte escolar y federado de base hasta la categoría juvenil; deporte federado de ocio; actividades deportivas regulares no federadas.
- b) Actividades deportivas de carácter extraordinario o puntual, que se realicen fuera de la programación habitual de temporada y en las que se dé una relevancia especial.
- c) Mantenimiento de instalaciones y adquisición de material necesario para el desarrollo de las actividades deportivas mencionadas.

5. Gastos subvencionables

1. Son subvencionables los gastos directos que respondan de manera inequívoca a la ejecución de las actividades objeto de subvención y que se hayan incluido en el presupuesto que presente la entidad para el desarrollo de las actividades para las que se solicita la subvención.
2. También son subvencionables los gastos indirectos, propias del funcionamiento regular de la entidad, en cantidad no superior al 10% del presupuesto mencionado en el punto anterior.
3. No puede ser objeto de subvención la financiación general de una entidad. Las solicitudes que se presenten con este objeto serán desestimadas.



6. Procedimiento de concesión de las subvenciones

Las subvenciones que sean objeto de estas bases específicas se otorgarán por el procedimiento de concurrencia competitiva.

7. Requisitos para solicitar las subvenciones

1. De acuerdo con lo indicado en el artículo 12.3.b) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Masnou, las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán estar inscritas en el Registro de Entidades y Colectivos municipal. Alternativamente, las entidades deberán presentar, junto con la solicitud de subvención, la documentación necesaria para la inscripción en dicho Registro.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas por estas bases específicas las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias mencionadas en los artículos 12.4, 12.6 y 12.7 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Masnou.
3. El cumplimiento de estos requisitos se acreditará, con la solicitud, mediante la presentación de documentación justificativa, autorizando el Ayuntamiento del Masnou a llevar a cabo las verificaciones necesarias, o a través de declaración responsable.
4. Las entidades que sean beneficiarias de las subvenciones del Ayuntamiento de El Masnou adquirirán el compromiso de colaborar, en la medida de sus posibilidades, con las diferentes concejalías con competencias en su ámbito de actuación.

8. Convocatoria

1. La convocatoria de las subvenciones se hará por la Junta de Gobierno Local.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, un extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), después de que se haya presentado ante esta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.
3. La convocatoria tendrá el siguiente contenido, de acuerdo con lo indicado en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que se desprende de estas bases específicas:
 - 3.1. Referencia a estas bases reguladoras y en el diario oficial en que están publicadas, con respecto a:
 - a) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
 - b) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
 - c) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.



- d) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- e) Posibilidad de reformulación de solicitudes.
- f) Recursos.
- g) Criterios de valoración de las solicitudes.
- h) Medio de notificación o publicación de las subvenciones otorgadas.

3.2. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, si no, cuantía estimada de las subvenciones.

3.3. Plazo para la realización de la actividad o proyecto.

3.4. Plazo de presentación de solicitudes.

3.5. Plazo de resolución y notificación.

3.6. Plazo de solicitud de pagos adelantados de las subvenciones otorgadas.

3.7. Formato de las solicitudes y documentos e informaciones que deben acompañar a la petición

3.8. Plazo de justificación de las subvenciones otorgadas, que no podrá exceder de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad establecido en la convocatoria.

9. Presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes de las subvenciones y toda la documentación que se requiera deberán presentarse en el registro general del Ayuntamiento dentro del plazo establecido en la convocatoria.

2. Las solicitudes presentadas fuera del plazo definido en la convocatoria serán desestimadas sin proceder a su valoración.

3. No será necesario aportar los certificados ni otros documentos acreditativos de la situación que fundamenta la concesión de las subvenciones o las circunstancias previstas, cuando el órgano que las otorga pueda consultar y verificar telemáticamente los datos declarados y conste en la solicitud el consentimiento para que se realice la consulta mencionada o bien exista una norma con rango de ley que la autorice.

4. Sólo se tramitará una solicitud de subvención por entidad. En caso de que una entidad presente más de una solicitud, se entenderá que la solicitud válida es la última y se desestimarán las restantes.



5. La presentación de la solicitud para el otorgamiento de las subvenciones reguladas en estas bases específicas implica la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y su publicación en los términos previstos en la normativa vigente en materia de subvenciones y de transparencia.

6. En caso de que la documentación presentada presente alguna deficiencia o resulte incompleta, el Ayuntamiento del Masnou requerirá al solicitante que subsane o la complete en un plazo de 10 días hábiles, advirtiéndole que, de incumplirse este plazo, se archivará de oficio la solicitud sin ningún trámite posterior

10. Órganos competentes en el procedimiento de concesión de las subvenciones

1. El órgano competente para la ordenación y la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones es la Junta de Gobierno Local.

2. La instrucción del procedimiento de concesión de la subvención corresponderá al Jefe del área de comunidad y personas, o puesto de trabajo que asuma sus funciones.

3. Las solicitudes presentadas serán revisadas por una comisión de examen y valoración, teniendo en cuenta los informes técnicos que se elaboren por el órgano instructor o a petición de éste. Esta comisión será integrada por las personas que ocupen los cargos o puestos de trabajo, o por las que asuman sus funciones:

3.1. Presidencia: o la Concejal coordinador del Área de comunidad y personas.

3.2. Vocales:

- a) Concejal delegado en materia de deportes.
- b) Jefe del área de comunidad y personas, instructor del procedimiento.
- c) Ninguna de Acción Cultural.
- d) Técnico / a de Deportes.
- e) Responsable de la OMIC.

3.3. Secretaría, con voz pero sin voto: un funcionario del Área de Comunidad y Personas.

4. La comisión de examen y valoración de las solicitudes seguirá los criterios de valoración establecidos en estas bases específicas para determinar el importe de la ayuda que corresponderá a cada solicitud y podrá pedir, si lo estima conveniente, informes técnicos respecto a las propuestas presentadas.

5. La comisión formulará, a través de su presidencia, la propuesta de adjudicación de las subvenciones a la Junta de Gobierno Local.



6. La Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento vista la propuesta de valoración formulada por el concejal o concejala coordinador del Área de comunidad y personas teniendo en cuenta las conclusiones de la comisión de valoración y los informes técnicos.

7. El o La Concejal coordinador del Área de comunidad y personas dará cuenta de la resolución del procedimiento en la siguiente reunión de la comisión informativa que entienda los asuntos del área, para conocimiento de los grupos municipales.

11. Criterios de valoración de las solicitudes.

Los criterios objetivos para la valoración de las solicitudes son las que se recogen en los siguientes apartados:

1) Actividades generales.

<u>Criterios</u>	<u>Punts màxims</u>
1. Interés público de las actividades a subvencionar, teniendo en cuenta las personas a las que se dirigen.	20
2. Déficit o falta de actividades parecidas en el municipio.	20
3. Correspondencia de las actividades con líneas, planos o programas de actuación municipal.....	15
4. Calidad del proyecto presentado: información aportada, preparación y detalle.	15
5. Aportación de recursos de la propia entidad para el desarrollo de las actividades.....	10
6. Continuidad de les activitats en una programació continuada.....	10
7. Colaboración de otras entidades en el desarrollo de las actividades.....	10
Total	100

2) Actividades deportivas.

<u>Criterios</u>	<u>Punts màxims</u>
1. Promoción de la escuela deportiva y del deporte base federado (de 3 a 17 años).....	50
2. Promoción del deporte joven no federado (de 12 a 30 años).....	6
3. Promoción de la actividad física y del deporte femenino.	6
4. Correspondencia de las actividades con líneas, planos o programas de actuación de la concejalía de Deportes.	10
5. Grado de accesibilidad de la ciudadanía en general a las actividades.....	5
6. Relación de las actividades con la educación y el deporte.....	5



7. Nivel de las actividades y competición: local, comarcal, nacional, estatal, internacional, etc.	5
8. Actividades de mejora de la gestión de las entidades y cursos de formación deportiva.	3
9. Mantenimiento y mejora de las instalaciones deportivas.	10
Total	100

12. Cuantía individualizada de la subvención

1. El importe de cada subvención individualizada dependerá de la puntuación obtenida por cada solicitud, de la suma de las puntuaciones otorgadas a todas las solicitudes valoradas y del crédito presupuestario máximo correspondiente a la convocatoria, y se calcula aplicando la fórmula siguiente:

$$S = I \frac{P}{\Sigma p}$$

Donde:

S : Subvención a atorgar a la solicitud, que se redondeará eliminando los decimales.

I : Crédito presupuestario máximo correspondiente a la convocatoria.

p : Puntuación otorgada a la solicitud a valorar.

Σp : Suma de las puntuaciones otorgadas a todas las solicitudes estimadas.

2. El importe de la subvención resultante por cada solicitud (S) no podrá superar en ningún caso el importe solicitado.

3. En el caso de las subvenciones para actividades generales, el importe de la subvención no podrá ser superior a 5.000,00 EUR.

4. Si tras el cálculo de todas las subvenciones individualizadas restara crédito presupuestario no asignado, se procederá a repartos sucesivos del mismo, siguiendo los mismos criterios. Alternativamente, el órgano que resuelva la adjudicación de las subvenciones podrá determinar que las diferencias por exceso queden como crédito no dispuesto.

13. Plazo para la resolución

1. El plazo máximo para la resolución de la convocatoria será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria.

2. La falta de resolución dentro de este plazo tiene carácter de desestimación.



14. Contenido de la resolución

1. La resolución sobre la concesión de las subvenciones reguladas en estas bases específicas deberá contener los siguientes datos para cada una de las subvenciones otorgadas:

- 1.1. Identificación de la entidad beneficiaria.
- 1.2. Identificación del proyecto o actividad subvencionada.
- 1.3. Presupuesto del proyecto o actividad subvencionada.
- 1.4. Importe de la subvención otorgada.

2. La resolución incluirá, asimismo, cuando corresponda, una relación de las solicitudes desestimadas, con indicación del motivo.

15. Recursos

1. La resolución de las convocatorias agota la vía administrativa.
2. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de la resolución, o bien directamente recurso contencioso administrativo.

16. Medios de notificación y publicación de las resoluciones.

Las resoluciones sobre las solicitudes presentadas serán notificadas a las entidades interesadas y se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento y en el portal de transparencia de la web municipal.

17. Aceptación de las subvenciones

Las subvenciones que se otorguen se considerarán aceptadas si no se produce una renuncia expresa de la entidad beneficiaria, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la concesión de la subvención.

18. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases adquieren las obligaciones detalladas en el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Masnou y en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.



2. En relación con el apartado i) del citado artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Masnou, cuando por la naturaleza de la actividad subvencionada no se elaboren materiales de difusión y publicidad, habrá justificarlo en la documentación del proyecto presentada con la solicitud de subvención.

19. Reformulación de solicitudes.

1. Cuando una entidad beneficiaria de subvención deba modificar alguna de las condiciones expuestas en la solicitud, deberá solicitar la reformulación de la subvención otorgada.

2. Esta solicitud de reformulación deberá hacerse mediante una instancia en la que se detallarán todas las modificaciones que se han hecho sobre la solicitud de subvención inicial.

3. La solicitud de reformulación deberá entregar, en su caso, en el registro general de entrada del Ayuntamiento dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la concesión de la subvención a la entidad beneficiaria.

4. La reformulación deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno Local y podrá dar lugar a una modificación de la subvención otorgada inicialmente, previo informe técnico, en aplicación de los criterios de valoración previstos en estas bases específicas.

5. El plazo máximo para la resolución de la reformulación es de dos meses, a contar desde la fecha de registro de la correspondiente solicitud.

6. La falta de resolución dentro de este plazo tiene carácter de estimación.

20. Justificación de las subvenciones

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones que se otorguen deberán justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

2. Cuando el presupuesto de la actividad presentado con la justificación por la entidad beneficiaria de la subvención tenga desviaciones significativas respecto al presupuesto inicial presentado con la solicitud, la entidad deberá motivar detalladamente el origen de las diferencias. En cualquier caso, las posibles diferencias no podrán suponer una modificación de la finalidad para la que se concedió la subvención, ni comportar un gasto real inferior al importe de la subvención otorgada. Si se diera alguna de estas situaciones, se considerará que la subvención no está debidamente justificada y se procederá a revocar total o parcialmente la subvención otorgada y, en su caso, iniciar el correspondiente expediente de revocación.

3. La justificación se deberá hacer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Masnou:



3.1. Para las subvenciones de importe igual o superior a 5.000,00 euros, según la modalidad de cuenta justificativa.

3.2. Para las subvenciones de importe inferior a 5.000,00 euros, según la modalidad de cuenta justificativa simplificada.

4. La documentación aportada por la entidad beneficiaria de la subvención será revisada por la comisión de examen y valoración establecida en el artículo 10 de estas bases específicas, lo comprobará la aplicación adecuada de la subvención con los justificantes originales, y de acuerdo con la solicitud efectuada.

5. En caso de que la comprobación resulte positiva, el concejal o concejala coordinador del Área de comunidad y personas propondrá a la Junta de Gobierno el cierre del expediente declarando la subvención correctamente justificada.

6. En caso de que se detectaran deficiencias, se requerirá la entidad beneficiaria para que subsane defectos, complete la documentación o amplíe la información en el plazo de 10 días.

7. Si la enmienda no resultase adecuada a criterio de dicha comisión el concejal o concejala coordinador del Área de comunidad y personas propondrá a la Junta de Gobierno la revocación o el reintegro de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de el Masnou.

8. En el caso de la presentación de cuenta justificativa simplificada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se llevarán a cabo las comprobaciones conforme a la normativa reguladora del control financiero.

21. Medidas de garantía

Teniendo en cuenta la naturaleza de las subvenciones reguladas en estas bases específicas, de acuerdo con lo indicado en el artículo 17.3.j) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 30.4.l) de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de el Masnou, no se establece ninguna medida de garantía a favor del Ayuntamiento de el Masnou.

22. Pago de la subvención

1. El pago de las subvenciones se efectuará tras la presentación de las justificaciones de las actividades subvencionadas, y una vez se ha procedido a su comprobación.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Masnou, se pueden realizar pagos adelantados de las subvenciones otorgadas antes de su justificación, previa solicitud por escrito del entidad beneficiaria.

3. Las solicitudes de pagos adelantados de subvenciones otorgadas se podrán formular dentro del plazo que establezca la convocatoria.



4. El importe máximo del posible adelanto será el que se determine en las bases de ejecución del presupuesto vigentes en el momento de la convocatoria.

23. Compatibilidad con otras subvenciones

1. Las actividades que subvencione el Ayuntamiento del Masnou pueden ser objeto de subvención por otras administraciones públicas. Sin embargo, la entidad informará al Ayuntamiento del Masnou de esta circunstancia en la solicitud, en el momento en que se produzca o en la justificación.

2. En ningún caso se podrán recibir subvenciones por encima del presupuesto de gastos de la actividad o el proyecto presentados. En caso de que se produzca esta circunstancia, el Ayuntamiento del Masnou podrá ajustar a la baja el importe de la subvención.

Lo que se hace público para su conocimiento general y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el artículo 178 del Decreto Legislativo 2 / 2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, y el artículo 65 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de las entidades locales.

Contra este acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Masnou, 25 de enero de 2018

Secretari General

Gustavo Adolfo Roca Priante